



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2221/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004142, Ent. N° 3104/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con el otorgamiento de un permiso de ocupación, a favor de Tecnocyl S.A., respecto de un área de 1.000m² dentro del Puerto Logístico Punta Sayago, al amparo del régimen previsto en las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y 1860/003;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 4/12/2018, la empresa Tecnocyl S.A. solicitó a la Administración actuante el otorgamiento de un área de 3.000m² en el Puerto Punta Sayago, en función de su interés en realizar tareas de desguace de barcos y transformación de chatarra, actividades que a su juicio resultan de interés desde el punto de vista portuario, económico, laboral, ecológico y turístico, siendo conveniente para ANP en tanto le generaría ingresos por la utilización del predio. En cuanto a las tarifas, la empresa señaló que la actividad a desarrollar tiene estrecho margen económico, por lo que solicitó una tarifa especial equivalente a la que se paga por madera en rolos, la que se estimó en una suma de U\$S0,43/m² por mes;

2) que en fecha 26/2/2019, las áreas Puerto Logístico Punta Sayago, Departamento Montevideo, y Operación y Logística de la ANP, se pronunciaron favorablemente a lo solicitado, sin perjuicio de señalar que el área a otorgar no podrá colidir con la individualizada con la letra "A" en los planos, pues la misma fue reservada para la ejecución de la Licitación N°21.775;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en fecha 12/3/2020, la Secretaría General informó que se adjudicó la Licitación Pública N°21.775 a Movilex S.A., quedando en espera las presentes actuaciones por órdenes del jerarca, hasta que se suscriba el contrato con dicha empresa y comiencen sus trabajos;

4) que en fecha 31/8/2020, la empresa solicitante presentó nueva nota en la cual ratificó su interés en contar con el área solicitada, señalando que a dicha fecha no se le concedió lo solicitado; que tiene acuerdo con privados para el chatarreo de buques; y que el predio solicitado se encuentra desocupado. Finalmente, expresó que el precio de la chatarra ha descendido en el entorno de un 25% lo que, sumado a aumento de costos de fletes, hacen que el negocio no soporte un canon como el que correspondería aplicar, por lo que solicitó se le concediera el área solicitada sin costo o con tarifa bonificada, por un plazo de un año con opción a otros dos años;

5) que en fecha 30/10/2020, la División Desarrollo Comercial emitió dictamen en el que, luego de referir al objeto de la solicitud, su fundamento y remarcar que existe conformidad técnica dada por diferentes reparticiones de la Administración, expresó que jurídicamente corresponde otorgar permiso mediante uno de los siguientes mecanismos: **a)** procedimiento de permiso consagrado en los artículos 50 a 52 del Decreto N°412/992 y su modificativo el N°382/009; **b)** procedimiento de otorgamiento de permiso especial previsto en la Resolución del Poder Ejecutivo N°257/996 y N°1860/003;

6) que en fecha 3/11/2020, el Área de Comercialización elevó actuaciones proponiendo que el canon a aplicar en caso de otorgarse el permiso sea del orden de las tarifas establecidas para uso de almacenaje en Punta de Sayago. Este criterio fue respaldado por la Gerencia General la que se pronunció favorablemente a otorgar un permiso al



TRIBUNAL DE CUENTAS

amparo del régimen establecido por las Resoluciones del P.E N°257/996 y 1860/003;

7) que por Resolución N°683/4.060 de fecha 5/11/2020, el Directorio dispuso "*Comunicar a la empresa TECNOCYL S.A las condiciones que regirán el permiso...*", destacándose:

7.1) Cláusulas principales: **a) Objeto:** desguace y chatarreo de buques; **b) Canon:** U\$S1,77/m² por mes (total de U\$S5.310 mensuales); **c) Plazo:** un año contado desde la aprobación de la Resolución de otorgamiento, prorrogable por única vez por otro año, previo cumplimiento de la publicidad adecuada de la solicitud de renovación;

7.2) que el área se encuentra -a dicha fecha- libre y sin expresiones de interés sobre la misma (Resultando I del referido acto administrativo);

7.3) que interesa a la Administración desarrollar una política de asignación de áreas que facilite la prestación de servicios portuarios y que al mismo tiempo le permita obtener ingresos asociados a tal desarrollo (Considerando V del referido acto administrativo);

8) que habiéndose notificado -en fecha 13 /11/2020- la Resolución precedentemente referida, con fecha 27/11/2020 la empresa remitió nota en la que rechazó las condiciones propuestas por la Administración, particularmente en cuanto al canon estipulado, el que según la empresa no puede ser superior a U\$S 0,43/m² por mes;

9) que en fecha 21/4/2021, la División Desarrollo Comercial se expidió mediante informe en el cual efectuó reseña tanto de la solicitud como de los informes administrativos obrantes en antecedentes, y reafirmó que el canon propuesto por la Administración es el adecuado según la política de la ANP y los antecedentes respecto a los almacenajes en Punta de Sayago, citando como antecedente un permiso autorizado a Montecon S.A. por un área de 1904,17 m², con un canon de U\$S 1,77/m² por mes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que por nota de fecha 3/6/2021, la empresa efectuó nueva solicitud de *"uso y correspondiente pago de 1.000m² de los 3.000m² otorgados (...) quedando el resto del área otorgada pendiente de ser utilizada y por consiguiente abonando su costo cuando los trabajos ocupen el área total solicitada"*, proponiendo un acuerdo por un plazo de un año prorrogable de común acuerdo por las partes;

11) que en fecha 18/6/2021, la mencionada División informó que:

11.1) la Resolución N°683/4.060 no otorgó ningún permiso, sino que se limitó a establecer las condiciones que lo regirían en caso de otorgarse, por lo que a la fecha no existe un permiso otorgado. Oportunamente, si la Administración decidiese otorgarlo, tendrá que dictar un nuevo acto administrativo;

11.2) en cuanto a los 1.000 m² que se solicitan, no habría impedimento en tanto esa sea el área total objeto del permiso, debiéndose ajustar la redacción de la cláusula *"Predio y obras admitidas"* a la hora de dictar el acto administrativo que disponga su otorgamiento;

11.3) previo al otorgamiento, debe delimitarse la ubicación exacta de esos 1.000m² solicitados;

11.4) en cuanto a los restantes 2.000m², los mismos no deben quedar comprendidos en el permiso que se solicitó en esta instancia, por lo que la empresa deberá solicitarlos nuevamente cuando los necesite, y en dicha instancia la Administración valorará su otorgamiento;

11.5) en cuanto al plazo, el permiso deberá otorgarse por un año, prorrogable únicamente por otro año siempre que previo a la prórroga se dé cumplimiento del requisito de publicidad de la solicitud de renovación, de conformidad con las Resoluciones del Poder Ejecutivo N°257/996 y 1860/003;

12) que por Resolución N°521/4.098 de fecha 31/8/2021, el Directorio dispuso otorgar -previa intervención de este Tribunal- un permiso de ocupación a favor de Tecnocyl S.A. respecto de un área de



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.000m² en el Puerto Logístico Punta Sayago, al amparo de las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y 1860/003, expresando que se mantienen las circunstancias referidas en el Resultando I y Considerando V de la Resolución N°683/4.060 (Resultandos 7.2 y 7.3 de la presente), y destacándose el establecimiento de las siguientes cláusulas: **a) Objeto:** Desguace y chatarreo de buques; **b) Canon:** U\$S1,77/m² por mes (total U\$S 1.770 mensuales) abonado a mes vencido dentro de los primeros 10 días de cada mes; **c) Plazo:** un año, contado a partir del acta de entrega, prorrogable por única vez por otro año, previo cumplimiento del requisito de publicidad adecuada de la solicitud de prórroga;

13) que en fecha 3/9/2021 se remitieron las actuaciones a este Tribunal, siendo recibidas el 7/9/2021, dejándose constancia en la remisión de que a posteriori se enviarían al MTOP para su control;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16.246 (Ley de Puertos) de fecha 8/4/1992 y artículos 1, 2 y 4 literal I) del Decreto Reglamentario N° 412/992 de fecha 1°/9/1992, compete al Poder Ejecutivo el establecimiento de la política portuaria y el control de su ejecución para lo cual debe *"Instrumentar y aplicar la normativa complementaria de la Ley 16.246 y su reglamentación, con la máxima sencillez y claridad, para hacer efectivos los principios que inspiran la reforma portuaria..."* (Art. 4 literal I), principios entre los que se destacan los de *"Continuidad en los servicios"*, *"Regularidad en la prestación"*, y *"Máxima productividad y eficiencia"* (art. 2 del Decreto);

2) que en ejercicio de la referida potestad, el Poder Ejecutivo dictó la Resolución N° 257/996 de fecha 27/3/1996 (modificada parcialmente por Resolución N° 1860/003 de fecha 24/12/2003), autorizando en forma genérica a la ANP a otorgar permisos de ocupación y uso de espacios portuarios cuando exista *"...disponibilidad temporal ociosa de sus recursos y se*



TRIBUNAL DE CUENTAS

atiendan oportunidades comerciales que requieran la puesta a disposición de dichas áreas en forma casi inmediata", estableciendo un procedimiento excepcional para su otorgamiento, limitando el plazo máximo del permiso a un año, debiéndose dar cuenta de las actuaciones al Poder Ejecutivo para su conocimiento;

3) que los Resultandos y el Considerando de la referida Resolución señalan la circunstancia fáctica, de carácter excepcional y urgente que motivó el dictado de dicho acto administrativo, y que el supuesto de hecho regulado por dicho acto no resulta alcanzado por el artículo 51 del Decreto Reglamentario N° 412/992 (que establece un procedimiento común u ordinario para el otorgamiento de permisos), dado que la regulación contenida en este último no suministra una solución aplicable a la situación excepcional referida, en tanto los requisitos, trámites y tiempos que insume el procedimiento para el permiso común no satisfacen las necesidades urgentes señaladas, resultando inconveniente para la especie de acuerdo los principios señalados en el Considerando 1);

4) que al tratarse de situaciones de excepción no alcanzadas por el artículo 51 del Decreto N° 412/992, no son exigibles los requisitos establecidos en dicho artículo, en especial los de publicidad de la solicitud de permiso original (pues la Resolución N° 257/996 no lo prevé expresamente y además resulta inaplicable en aras de satisfacer necesidades urgentes), y la aprobación por el Poder Ejecutivo de cada resolución concreta de la ANP otorgando permisos (pues la propia Resolución otorga una aprobación genérica para estas situaciones especiales, queriéndose evitar el dictado de resoluciones caso a caso en aras de la celeridad en el trámite), no existiendo incompatibilidad normativa entre el Decreto y la Resolución ya que regulan supuestos de hecho distintos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que la presente hipótesis encuadra dentro de la regulación contenida en la Resolución N° 257/996, y por lo expresado solo cabe examinar su regularidad a la luz de dicha normativa;

6) que de los antecedentes surge que se han acreditado los requisitos exigidos por la Resolución N° 257/996 de fecha 27/3/1996, en cuanto a la disponibilidad ociosa y necesidades comerciales que requieren ocupación inmediata del espacio portuario, y en cuanto al plazo máximo permitido para el otorgamiento del permiso (Resultandos 7.2, 7.3, y 12 respectivamente de la presente resolución);

7) que si bien no se han comunicado las actuaciones al MTOP en el plazo previsto en el artículo 3 de la Resolución N°257/996, dicha comunicación solo está prevista *"para conocimiento y demás efectos"* del Ministerio, no implicando una instancia ratificatoria de lo actuado por la ANP, lo cual resulta coherente con el motivo de la Resolución del Poder Ejecutivo (dotar de celeridad y eficacia al otorgamiento de permisos para ocupación de áreas ociosas cuando las necesidades comerciales lo requieran de manera urgente) y con su parte dispositiva (pues el Poder Ejecutivo, a través de dicha Resolución, ya otorgó su aprobación genérica para todos los permisos que la ANP autorice bajo éste régimen);

8) que sin perjuicio de lo anterior, la Administración deberá, en ulteriores procedimientos, ceñirse estrictamente a los plazos y etapas procedimentales previstas en el citado artículo 3 de la Resolución del Poder Ejecutivo N°257/996, remitiendo las actuaciones primeramente al MTOP y luego a este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211, literal E) de la Constitución de la República;

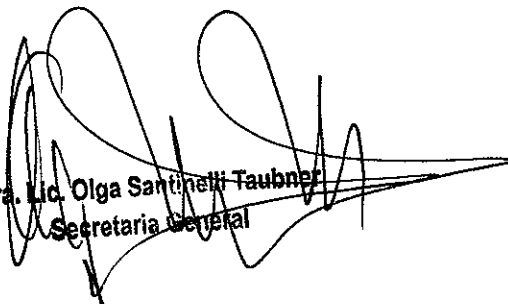
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al permiso otorgado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer al Contador Delegado el control de la versión de lo recaudado, previo control de que se hayan comunicado las actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 3) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 7) y 8);
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto elevado por los Servicios por considerar que la comunicación al Poder Ejecutivo no es simple conocimiento si bien el artículo establece que debe comunicar a sus efectos.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discordes la Resolución recaída en este expediente, por las razones que se dirán seguidamente.

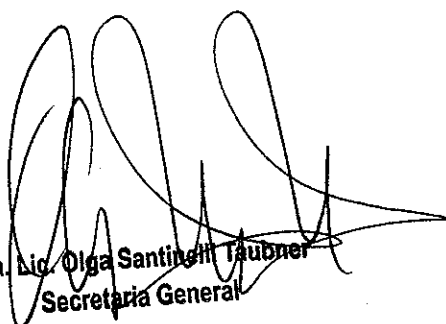
En efecto, aun aceptando (sin que ello signifique una posición definitiva de mi parte) lo sustentado por la mayoría del Tribunal en los Considerandos 3) y 4); resulta claro que la comunicación de las actuaciones al Poder Ejecutivo no está prevista para conocimiento sin más, sino que lo está “para conocimiento y demás efectos”. Por otro lado, no se percibe que se requiera la puesta a disposición del área en forma casi inmediata, a juzgar por los antecedentes que lucen en los Resultandos 1) al 12) de la Resolución del Tribunal.”



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "He votado en forma discordes la Resolución del asunto 1.2.7 de la Sesión del 6 de Octubre de 2021-expediente 4142/21, compartiendo los argumentos expresados por el Ministro Miguel Aumento para este asunto."

Im


Cra. Lic. Olga Santini Fabner
Secretaria General